¡Cuida tu naturaleza!	**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**	**Código:** F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 2394
24 de Noviembre del 2014

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÒN DE CAUCE

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

La Constructora Neiva la Nueva Ltda, a través de escrito radicado CAM No. 9121 del 10 de octubre del 2014, la Constructora Neiva la Nueva Ltda NIT 813003421-0, solicitó ante esta Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena CAM, un permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Matamundo Calle 19 Sur en el Municipio de Neiva, para la construcción de un box coulvert con una longitud de 27 metros por 8.06 metros de ancho.

Que la Dirección Territorial Norte de la CAM Mediante Auto No. 186 del 15 de octubre de 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la fuente denominada Quebrada Matamundo, para la construcción de un box coulvert a la altura de la Calle 19 Sur.

El Auto de inicio de trámite fue notificado personalmente a la señora Maria Camila Polania Suarez el 11 de noviembre del 2013, por autorización del representante legal de Constructora Neiva la nueva Ltda radicada bajo consecutivo CAM No. 10321.

Que Maria Camila Polania Suarez mediante oficio CAM No. 10322 del 11 de noviembre del 2014, allega el comprobante de ingreso No. 28072 como constancia de la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento liquidados en el auto de inicio de trámite.

La Constructora Neiva la Nueva Ltda a través de radicado CAM No. 10611 del 19 de noviembre del 2014 remite la publicación del *hace saber* en el Diario la Nación; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 186 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 21 de noviembre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 1791 del 21 de noviembre del 2014, exponiendo:

*"...**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***

La Quebrada Matamundo nace en el Sur Oriente de la Ciudad de Neiva, en el Predio San Rafael en Zona Rural cercana al Centro poblado del Caguán, recorre la comuna 6 por el área de influencia de la zona industrial de la ciudad y desemboca al Río Magdalena por la margen derecha aún en zona urbana.

La cobertura boscosa esta limitada a algunas áreas próximas al cauce de la Quebrada; discurre por el predio donde se ubica el Parque Jardín Botánico; en este sitio se tiene construido una laguna hasta donde su caudal es intermitente ya que en algunos sectores su cauce se observa seco. En tal sentido tiene las características de una fuente de régimen subfluvial, donde en épocas de intenso verano como sucede actualmente hay sectores sin caudal, y por el contrario durante los eventos de precipitación intensa, el caudal aumenta exponencialmente por las características del suelo y la topografía de la zona tributaria.

Actualmente en la coordenada 865910E, 813525N a la altura de la calle 19 sur doble calzada, zona industrial de la ciudad de Neiva contiguo a la estación de bomberos del sur, existe una alcantarilla con 4 tubos de concreto de 36" instalados en paralelo, a través de los cuales circula el caudal durante los eventos de precipitación; sin embargo, esta estructura resulta obstruida por el arrastre de residuos sólidos, sedimentos y ramas.

El Acuerdo No.026 de 2009 por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo No.016 de 2000, estableció la zona de interés como de Uso Industrial y en tal sentido, los vehículos que por allí circulan corresponden a las características de tráfico pesado. Existe el siguiente estudio de caudales de la Quebrada Matamundo:

ESTUDIO DE VALORACIÓN TÉCNICO AMBIENTAL
LÍNEAS DE ESCORRENTÍA DE AGUAS LLUVIAS REGISTRADAS EN EL POT DEL MUNICIPIO DE NEIVA (H)
PARTE ALTA QUEBRADA MATAMUNDO

PROHUILA Ltda

INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA.
-PROHUILA LTDA.-

Como ejercicio final, se ha pretendido realizar un análisis comparativo del incremento de las áreas urbanizadas y su respuesta en la entrega de caudal ofertante al lago del Parque Jardín En la tabla 19 se realiza este análisis comparativo entre los escenarios actual y proyectado

Tabla 4.19 Resultados finales de aportes de escorrentía al lago del Parque Jardín Botánico en tres escenarios

Periodo de retorno	TOTAL APORTE POT (m³/s)	TOTAL APORTE COND ACTUAL (m³/s)	TOTAL APORTE COND PROYECTADA (m³/s)	INCREMENTO ACTUAL %	INCREMENTO PROYECTADO %
2.33	1.39	2.67	6.33	47.93	77.99
5	2.26	3.68	7.77	38.74	70.96
10	3.06	4.59	8.97	33.21	65.86
25	4.20	5.82	10.61	27.86	60.05
50	5.11	6.79	11.66	24.71	56.18
100	6.07	7.79	12.81	22.10	52.83

Las proyecciones estimadas permiten concluir que los incrementos de caudal para el escenario proyectado están del orden del 78% en el periodo de retorno de 2.33 años hasta el 52.63% en el periodo de retorno de 100 años.

Los diseños de la estructura fueron elaborados por el Ing. Esteban Baracaldo con matrícula profesional 19202-05521. Para el desarrollo de la obra, no es necesario realizar aprovechamiento forestal de ninguna especie.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que en el punto de interés objeto de la presente solicitud existen con anterioridad 4 tubos de concreto de 36" instalados en paralelo, que resultan insuficientes cuando se presentan crecientes súbitas, que fácilmente se obstruyen por el arrastre de residuos sólidos, sedimentos y ramas, que se requiere mejorar las condiciones de transitabilidad con una nueva estructura en el punto solicitado de la zona industrial de la ciudad; se considera técnica y ambientalmente viable la construcción de un box coulver de 36m de longitud en tres secciones, con concreto de 28 Mpa reforzado con acero de 4200Kg/cm2; sección de 3,5m de ancho; 3,0m de altura libre, guardarueda, juntas de dilatación con cinta PVC, en la coordenada 865910E, 813525N a la altura de la calle 19 sur doble calzada, zona industrial de la ciudad de Neiva contiguo a la estación de bomberos del sur, por cuanto no se generarán nuevos impactos ambientales; otorgando para ello un plazo de 12 meses de acuerdo con el cronograma de actividades, la programación de las obras y las visitas técnicas de seguimiento requeridas.

Este permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.
Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la Quebrada Matamundo a la empresa CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA LTDA con NIT.813.003.421 – 0, para la construcción de un box coulver de 36m de longitud en tres secciones, con concreto de 28 Mpa reforzado con acero de 4200Kg/cm2; sección de 3,5m de ancho; 3,0m de altura libre, guardarueda, juntas de dilatación con cinta PVC, en la coordenada 865910E, 813525N a la altura de la calle 19 sur doble calzada, zona industrial de la ciudad de Neiva (H) contiguo a la estación de bomberos del sur, acorde con lo descrito en el presente concepto técnico.

Como medida de compensación ambiental se debe reforestar con mínimo 400 plántulas de especies nativas y su mantenimiento por 2 años, sobre la franja de ronda de protección de la Quebrada Matamundo a lado y lado del cauce, en la zona alta de la microcuenca para contribuir a la recuperación ambiental de la zona de interés.

De igual manera el ejecutor de la obra deberá disponer adecuadamente los escombros, sobrantes de construcción y similares, como también la explotación y/o extracción de materiales de construcción de sitios debidamente legalizadas (minero – ambientales), para la ejecución de la obra..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de ocupación de cauce y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de ocupación de Cauce permanente sobre la Quebrada Matamundo a la altura de la calle 19 sur doble calzada zona industrial de la Ciudad de Neiva, en las coordenadas E865910 – N813525 a la CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA LTDA NIT 813003421-0 con representación legal de DIEGO DARIO OSPINA DUQUE identificado con cedula de Ciudadanía No. 19.355.928 de Bogotá D.C, para la construcción de un box coulver de 36 m de longitud en tres secciones, con concreto de 28 Mpa reforzado con acero de 4200Kg/cm2; sección de 3,5m de ancho; 3,0m de altura libre, guardarueda, juntas de dilatación con cinta PVC

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El presente permiso es de carácter permanente y se otorga un término de 12 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para la construcción de las obras autorizadas en este acto administrativo, de acuerdo al cronograma de actividades. Este término podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO CUARTO. Como medida de compensación ambiental, la beneficiaria del permiso deberá reforestar con 400 plántulas de especies nativas y su mantenimiento por 2 años, sobre la franja de ronda de protección de la Quebrada Matamundo a lado y lado del cauce, en la zona alta de la microcuenca para contribuir a la recuperación ambiental de la zona de interés.

ARTICULO QUINTO. La Constructora Neiva la Nueva Ltda, deberá disponer adecuadamente los escombros, sobrantes de construcción y similares, como también la explotación y/o extracción de materiales de construcción de sitios debidamente legalizadas (minero – ambientales), para la ejecución de la obra.

ARTIQULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra, y realizar el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entren en operación.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 12 meses, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor DIEGO DARIO OSPINA DUQUE identificado con cedula de Ciudadanía No. 19.355.928 de Bogotá D.C como representante legal de CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA LTDA NIT 813003421-0, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir del pago de la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, la cual será publica en el Diario Oficial.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO GONZALEZ CARRERA
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-186-2014
Proyecto: *StefaniaJC*